



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3654/2025.**

Sujeto Obligado: **Agencia de Atención Animal**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **mayoría** de votos, con **el voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3654/2025

Sujeto Obligado:

Agencia de Atención Animal



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa en materia presupuestal



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

“...No se dió ninguna respuesta a mi solicitud de transparencia...”



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó Sobreseer el recurso por quedar sin materia y dar vista en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia al Órgano Interno de Control en la Agencia de Atención Animal.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Avance presupuestal, partida, programa, monto, presupuesto aprobado, presupuesto ejercido, indicadores de desempeño, indicadores físicos, indicadores de desempeño, pagos, obligaciones financieras, transferencias, nómina, adquisiciones, informe

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3654/2025.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia de Atención Animal
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3654/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3654/2025

SUJETO OBLIGADO: Agencia de Atención
Animal

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, **a diez de diciembre de dos mil veinticinco.**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3654/2025**, interpuesto en contra de la omisión de respuesta por la **Agencia de Atención Animal**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA y DA VISTA al Órgano Interno de Control en la Agencia de Atención Animal**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticuatro de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **092119825000367**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² Todas las fechas se entenderán por 2025, salvo precisión de lo contrario.



Descripción de la solicitud:

“Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción IV; 4, fracción I; 113, 120 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito de manera respetuosa la siguiente información correspondiente al cuarto trimestre del año 2024 (octubre-diciembre 2024), relativa a la Agencia de Atención Animal (AGATAN):

Avance presupuestal del cuarto trimestre de 2024, desglosado por:

Partida presupuestal y programa o proyecto específico.

Monto aprobado al inicio del trimestre y modificaciones realizadas.

Monto ejercido a la fecha, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2024.

Porcentaje de ejecución por partida.

Diferencias entre presupuesto aprobado y ejercido, con explicación de los motivos de subejecución o reorientación de recursos.

Indicadores de desempeño vinculados al presupuesto asignado:

Indicadores físicos y financieros reportados por AGATAN, incluyendo metas y resultados alcanzados al cierre del trimestre.

Justificación documental de desviaciones respecto a los indicadores planeados.

Evidencia de cumplimiento o incumplimiento de metas, con documento oficial firmado por la Titular de AGATAN.

Información de pagos y obligaciones financieras:

Relación de pagos realizados por AGATAN durante el trimestre, indicando: beneficiario, concepto, partida presupuestal, fecha y monto.

Documentación que respalde transferencias, nómina, adquisiciones de bienes y servicios, y cualquier apoyo financiero o donativo administrado durante el periodo.

Informes, reportes o minutas oficiales del cuarto trimestre de 2024 elaborados por AGATAN o supervisados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con la planeación, ejecución, control y seguimiento del presupuesto asignado.

Solicito que toda la información sea entregada en formato digital abierto (XLSX, CSV o PDF) dentro de un archivo comprimido (.ZIP), publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y firmado digitalmente o mediante oficio por la Titular de la Unidad



de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y por la Titular de AGATAN, para garantizar autenticidad, trazabilidad y veracidad de los datos.

En caso de inexistencia parcial o total de la información solicitada, requiero que se indique de manera explícita la inexistencia, el nombre y cargo del servidor público responsable del área que debió generarla, así como la justificación administrativa o técnica de la misma.

La presente solicitud se realiza en ejercicio del derecho de acceso a la información pública y con el objetivo de conocer el destino, aplicación y resultados de los recursos asignados a la Agencia de Atención Animal durante el cuarto trimestre de 2024, a fin de garantizar la transparencia, rendición de cuentas y correcto uso de los recursos públicos..”

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Recurso. El diez de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“No se dió ninguna respuesta a mi solicitud de transparencia mientras que la titular de Agatan se reunió con Laura L. Enríquez Rodríguez Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al parecer dicha reunión solo fue para evadir sus responsabilidades como sujeto obligado.”

[Sic.]

III. Entrega de Información Vía PNT (Respuesta). El doce de noviembre, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo llegar a la parte recurrente el oficio sin número de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia, dirigido a la persona solicitante, comunicándole en esencia lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3654/2025.

de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

La Agencia de Atención Animal fue creada para la vigilancia de La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La principal finalidad de la Agencia de Atención Animal es desarrollar con base a la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respeto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales, a través de un gobierno abierto y transparente.

Avance presupuestal del cuarto trimestre de 2024, desglosado por: Partida presupuestal y programa o proyecto específico. Monto aprobado al inicio del trimestre y modificaciones realizadas. Monto ejercido a la fecha, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2024. Porcentaje de ejecución por partida. Diferencias entre presupuesto aprobado y ejercido, con explicación de los motivos de subejecución o reorientación de recursos.

En atención a su solicitud se le informa que el presupuesto aprobado y ejercido durante el cuarto trimestre de 2024 no se presentaron diferencias ya que se ejecutó de la manera en la que estuvo autorizado, sin registrar subejecuciones ni reasignaciones de recursos. Enseguida se anexa el avance presupuestal del cuarto trimestre de 2024.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO ORIGINAL A OCTUBRE 2024	EJERCIDO DICIEMBRE 2024	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
11311100	243,456.00	243,456.00	100%
12111100	1,070,255.71	1,070,255.71	100%
12211108	17,579,447.45	17,579,447.45	100%
13111100	299.00	299.00	100%
13211100	3,381.33	3,381.33	100%
13231100	146,249.33	146,249.33	100%
13231108	1,169,099.29	1,169,099.29	100%
13411100	1,102.80	1,102.80	100%
14111201	24,412.47	24,412.47	100%
14111208	989,713.40	989,713.40	100%
14211201	12,242.89	12,242.89	100%
14311200	12,671.39	12,671.39	100%
14411200	36,591.60	36,591.60	100%
14431200	488.16	488.16	100%
15411208	782,571.04	782,571.04	100%
15451100	2,628.00	2,628.00	100%
15451108	23,394.70	23,394.70	100%
15471108	11,500.00	11,500.00	100%
15911100	1,072,788.00	1,072,788.00	100%
21111100	36,928.79	36,928.79	100%
21111200	22,388.00	22,388.00	100%
21411100	38,491.12	38,491.12	100%
21411200	38,941.20	38,941.20	100%
22111100	89,923.00	89,923.00	100%
22211100	29,985.99	29,985.99	100%
25111100	299,996.88	299,996.88	100%
25311100	646,950.90	646,950.90	100%
25411100	456,335.96	456,335.96	100%
25511100	184,879.22	184,879.22	100%
26111200	120,817.17	120,817.17	100%
27111200	11,884.90	11,884.90	100%
29411100	39,900.00	39,900.00	100%
31211100	24,952.92	24,952.92	100%
31411279	11,199.20	11,199.20	100%
31711279	148,062.80	148,062.80	100%
33611279	13,483.74	13,483.74	100%
33621100	89,760.80	89,760.80	100%
33811200	1,461,887.64	1,461,887.64	100%
34511200	61,062.44	61,062.44	100%
35411100	599,206.14	599,206.14	100%
35521100	49,880.00	49,880.00	100%
35531100	49,880.00	49,880.00	100%
35711100	299,873.92	299,873.92	100%
35811100	4,637.10	4,637.10	100%
35911100	56,840.00	56,840.00	100%
39691200	5,265.94	5,265.94	100%
39811200	43,987.00	43,987.00	100%
39811208	562,457.00	562,457.00	100%
39821100	40,863.87	40,863.87	100%
39821108	190,587.70	190,587.70	100%
25111100	798,332.88	798,332.88	100%
25311100	2,000,000.00	2,000,000.00	100%
25411100	2,000,000.00	2,000,000.00	100%
25511100	200,000.00	200,000.00	100%
12111100	1,160,839.90	1,160,839.90	100%
25311100	1,045,287.00	1,045,287.00	100%
25411100	999,986.12	999,986.12	100%
34111100	24,469.50	24,469.50	100%
35111100	299,883.20	299,883.20	100%
35411100	50,533.02	50,533.02	100%
35811100	1,158,474.60	1,158,474.60	100%
39211100	8,002.00	8,002.00	100%

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Indicadores de desempeño vinculados al presupuesto asignado: Indicadores físicos y financieros reportados por AGATAN, incluyendo metas y resultados alcanzados al cierre del trimestre. Justificación documental de desviaciones respecto a los indicadores planeados. Evidencia de cumplimiento o incumplimiento de metas, con documento oficial firmado por la Titular de AGATAN.

En atención a la solicitud, se informa que la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), en cumplimiento con el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y los lineamientos de seguimiento establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, presentó los indicadores físicos y financieros correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024.

Así mismo no se presentaron desviaciones respecto a los indicadores físicos y financieros planeados durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024. La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN) cumplió con las metas programadas conforme a lo establecido en su planeación anual, manteniendo coherencia entre los resultados alcanzados y los objetivos estratégicos definidos en el marco del Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Información de pagos y obligaciones financieras: Relación de pagos realizados por AGATAN durante el trimestre, indicando: beneficiario, concepto, partida presupuestal, fecha y monto. Documentación que respalde transferencias, nómina, adquisiciones de bienes y servicios, y cualquier apoyo financiero o donativo administrado durante el periodo. Informes, reportes o minutas oficiales del cuarto trimestre de 2024 elaborados por AGATAN o supervisados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con la planeación, ejecución, control y seguimiento del presupuesto asignado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3654/2025.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PARTIDA PRESUPUESTAL	EJERCIDO DICIEMBRE 2024
11311100	243,456.00
12111100	1,070,255.71
12211108	17,579,447.45
13111100	299.00
13211100	3,381.33
13231100	146,249.33
13231108	1,169,099.29
13411100	1,102.80
14111201	24,412.47
14111208	989,713.40
14211201	12,242.89
14311200	12,671.39
14411200	36,591.60
14431200	488.16
15411208	782,571.04
15451100	2,628.00
15451108	23,394.70
15471108	11,500.00
15911100	1,072,788.00
21111100	36,928.79
21111200	22,388.00
21411100	38,491.12
21411200	38,941.20
22111100	89,923.00
22211100	29,985.99
25111100	299,996.88
25311100	646,950.90
25411100	456,335.96
25511100	184,879.22
26111200	120,817.17
27111200	11,884.90
29411100	39,900.00
31211100	24,952.92
31411279	11,199.20
31711279	148,062.80
33611279	13,483.74
33621100	89,760.80
33811200	1,461,887.64
34511200	61,062.44
35411100	599,206.14
35521100	49,880.00
35531100	49,880.00
35711100	299,873.92
35811100	4,637.10
35911100	56,840.00
39691200	5,265.94
39811200	43,987.00
39811208	562,457.00
39821100	40,863.87
39821108	190,587.70
25111100	798,332.88
25311100	2,000,000.00
25411100	2,000,000.00
25511100	200,000.00
12111100	1,160,839.90
25311100	1,045,287.00
25411100	999,986.12
34111100	24,469.50
35111100	299,883.20
35411100	50,533.02
35811100	1,158,474.60
39211100	8,002.00

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



No omito manifestarle que, si usted requiere información adicional relacionada con su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en el presente, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 10:00 a 15 :00 horas en los números telefónicos 55 2582 9281, solicitando la atención de quien suscribe.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

[sic]

IV. Vista con Respuesta a la parte recurrente. El trece de noviembre, esta Ponencia, hizo constar que el Sujeto Obligado emitió respuesta de forma extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, el doce de noviembre, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones - **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT**; situación que **constituyó un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Este principio significa la pérdida o extinción de un derecho procesal cuando este no se haya ejercido en los términos señalados por algún ordenamiento jurídico; por lo que la excepción a dicho principio permite que se tomen en cuenta dentro del procedimiento los acontecimientos sucedidos con posterioridad a algún acto, por ejemplo, después de la presentación del recurso de revisión y a la etapa en que se fija la controversia, ya que estos hechos modifican la condición que motivó alguna decisión procesal o la pretensión de la parte recurrente.

Bajo este tenor, esta autoridad consideró que derivado de los hechos supervinientes y con la finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información

pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento debía **DARSE VISTA** con la respuesta a la parte recurrente.

En ese tenor, se **dio vista** a la persona recurrente y se le **requirió** para que, en un plazo de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación, indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, con la finalidad de que este órgano garante le diera trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta. **En este sentido, se le indicó que en su caso manifestara sus agravios o sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, aclarándole que los mismos debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Dicho proveído se notificó a la parte recurrente el **diecinueve de noviembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente, para recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles, el **veintiséis de noviembre**, para desahogar la vista con respuesta, se da cuenta que la parte recurrente no la desahogó.

V. Admisión por Omisión. El **veintisiete** de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción VI, 235 fracción I**, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, con la finalidad de que realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho convenga.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El tres de diciembre el sujeto obligado vía PNT hizo llegar oficio sin número de la misma fecha, signado por la Enlace de Bienestar y Protección Animal y Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual ratifica la respuesta inicial extemporánea y amplía la entrega de información respecto a lo solicitado, como se aprecia a continuación:

[...]

La Agencia de Atención Animal fue creada para la vigilancia de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

La principal finalidad de la Agencia de Atención Animal es desarrollar con base a la ética, la ciencia y el derecho, una cultura de respeto y convivencia adecuada con las diferentes especies animales, a través de un gobierno abierto y transparente.

Atendiendo a lo anterior y derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, hago de su conocimiento que:

Avance presupuestal del cuarto trimestre de 2024, desglosado por:***Partida presupuestal y programa o proyecto específico.***

Anexo al presente podrá encontrar un documento en formato PDF denominado Avance_Presupuestal.

Así mismo se le hace hincapié que de acuerdo al criterio emitido por el Instituto:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Monto aprobado al inicio del trimestre y modificaciones realizadas.

El techo presupuestal es el documento que acredita los montos aprobados para cada partida presupuestal a lo largo del año, por ende, solo existe una aprobación; anexo al presente documento podrá encontrar un documento en formato PDF denominado Techo Presupuestal.

Así mismo, anexo al presente podrá encontrar un documento en formato PDF denominado Modificaciones en el que se muestra la información solicitada.

Monto ejercido a la fecha, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2024.

El monto que se ejerció hasta el 31 de diciembre del 2024 fue de 38,684,409.40

Porcentaje de ejecución por partida.

100%

Diferencias entre presupuesto aprobado y ejercido, con explicación de los motivos de subejecución o reorientación de recursos.

Anexo a la presente podrá encontrar un documento en formato PDF denominado Avance_Presupuestal, así como el denominado Modificaciones en el que se muestra la información solicitada.

Así mismo se le informa que la reasignación de los recursos fue en función de las necesidades de este órgano desconcentrado.

En ese tenor, se le hace hincapié que de acuerdo al criterio emitido por el Instituto:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

***Indicadores de desempeño vinculados al presupuesto asignado:
Indicadores físicos y financieros reportados por AGATAN, incluyendo metas y resultados alcanzados al cierre del trimestre.***

Justificación documental de desviaciones respecto a los indicadores planeados.

Evidencia de cumplimiento o incumplimiento de metas, con documento oficial firmado por la Titular de AGATAN.

En virtud de la presente petición, derivado de la búsqueda de los datos solicitados, se anexa documento en formato PDF denominado Indicadores 2024

Relación de pagos realizados por AGATAN durante el trimestre, indicando: beneficiario, concepto, partida presupuestal, fecha y monto. Documentación que respalde transferencias, nómina, adquisiciones de bienes y servicios, y cualquier apoyo financiero o donativo administrado durante el periodo.

Anexo al presente podrá encontrar un documento en formato PDF denominado Relacion_AGATAN

Así mismo se le informa que de acuerdo al criterio emitido por el Instituto:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con respecto a su cuestionamiento pagos realizados por AGATAN, durante el trimestre de Nómina y Adquisiciones de bienes y servicios; anexo a la presente respuesta podrá encontrar un documento en formato PDF denominado Pagos_Nomina_adquisiciones.

Informes, reportes o minutas oficiales del cuarto trimestre de 2024 elaborados por AGATAN o supervisados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con la planeación, ejecución, control y seguimiento del presupuesto asignado.

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que administra esta Agencia de Atención Animal, no se cuenta con la información solicitada toda vez que, durante el cuarto trimestre del año 2024, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México no recibió observaciones ni recomendaciones por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas. Por tanto, no existen documentos o comunicaciones oficiales emitidos por dicha instancia en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

Sin más por el momento, y esperando que esta información satisfaga sus cuestionamientos, me pongo a sus órdenes manifestando que, si usted requiere información adicional relacionada con la solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la nueva respuesta brindada, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de 10:00 a 15:00 horas en el domicilio ubicado Av. Ignacio Zaragoza S/N, Bosque de Chapultepec III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11100, Ciudad de México, o en el correo electrónico utransparencia.agatan@gmail.com.
[sic]

Asimismo, el sujeto obligado anexó los siguientes archivos:

- Avance_Presupuestal_2024.pdf: contiene cuadro de avance correspondiente al cuarto trimestre de 2024.
- Indicadores 2024.pdf: contiene cuadro del Informe de Avance Trimestral correspondiente de enero-diciembre de 2024.
- Modificaciones.pdf: contiene cuadro de modificaciones.
- Pagos_Nomina_Adquisiciones.pdf: contiene desglose de pagos de nómina y adquisiciones.
- Relacion_AGATAN.pdf: contiene desglose por posición presupuestal y suma de ejercido.
- TECHO PRESUPUESTAL 2024.pdf

VII. Cierre. El cinco de diciembre, esta Ponencia, da cuenta que el sujeto obligado presentó información adicional mediante la cual ratifica la respuesta inicial extemporánea y amplía la entrega de información respecto a lo solicitado.

Asimismo, se hizo contar que, de las constancias de autos no se desprende que este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna de la parte recurrente, tendiente a desahogar la vista con respuesta ordenada mediante proveído de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco. Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Ahora bien, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha **trece de noviembre**, notificado a la persona recurrente el diecinueve de noviembre, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle señalara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado de manera extemporánea.

Lo anterior, con la finalidad de que este órgano garante le diera trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en un plazo

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogara el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, esto es por **omisión de respuesta**.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el día diecinueve de noviembre, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que el doce de noviembre, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de ésta.

Sin embargo, el veintisiete de noviembre, se hizo constar que **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia de la Comisionada Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.



Cabe señalar, que en el presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

I.- Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[...]

De los preceptos legales en cita, se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, el sujeto obligado, concluido el plazo legal para atender la solicitud de información, no haya emitido respuesta alguna.**

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia, toda vez que, el Sujeto Obligado **concluido el plazo legal para atender la solicitud de información, no emitió respuesta alguna.**

No obstante lo anterior, se advierte que, el Sujeto Obligado, otorgó una respuesta extemporánea a la solicitud de información el **doce de noviembre**, a través de la



PNT, a través del oficio sin número de fecha doce de noviembre, suscrito por la Unidad de Transparencia.

Expuesto lo anterior, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta extemporánea, mediante el oficio sin número de fecha doce de noviembre, suscrito por la Unidad de Transparencia, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio del cual se atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero**

inoperante, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**”⁵

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al haber dado una respuesta extemporánea.**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.”

En consecuencia de lo anterior, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3654/2025.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.